

Rioja), aprobado por la Consejería de Agricultura y Alimentación de dicha Comunidad, el día 1 de abril de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.1175

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 778/88, a instancia de Don Juan Nalda Pascual representado por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 25 de marzo de 1988, desestimando Recurso de Alzada formulado por dicha parte recurrente, contra Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de Manjarrés (La Rioja), aprobado por la Consejería de Agricultura y Alimentación de dicha Comunidad, el día 1 de abril de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 17 de septiembre de 1988.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1183

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 471/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— Logroño, a 17 de marzo de 1988.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Antonio Peche López en nombre y representación de Europunto, S.A. y defendido por el Letrado Dª Regina Val Cuevas contra Dª Rosario Rubio López y su esposo, éste a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Rosario Rubio López y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Europunto, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Seiscientos sesenta mil pesetas de principal, más Veintitres mil ciento ochenta y cinco pesetas de gastos de protesto, sus intereses legales desde sus respectivos protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Dª Rosario Rubio López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 27 de septiembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1184

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio número 280 de 1988, a instancia de Doña María Pilar Martínez Diez, mayor de edad, casada, vecina de Nájera, calle General Mola número 41, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: "Urbana en la ciudad de Nájera. En la calle Arrabal de la Estrella (en la actualidad calle General Mola número 41), de treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros y dos centímetros cuadrados, que linda: derecha, entrando, con caso de su hermano Francisco Martínez Dueñas; por la izquierda, con casa de Agustín Fontecha y el fondo, casa del mismo Agustín Fontecha".

Y, por medio del presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto sucesivo interrumpido, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 27 de septiembre de 1.988.

Sentencia

IV.1176

Por el presente se hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo

número 302/86, a instancia de la entidad mercantil Trozas Industriales, S.A. (TROINSA), contra Roberto Serrano Santamaría, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del literal siguiente:

"Logroño, a 11 de abril de 1988.— El Sr. D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de 1ª Instancia número 2 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Peche, en nombre y representación de Trozas Industriales, S.A. y defendido por el Letrado D. Eduardo Cid, contra D. Roberto Serrano Santamaría, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad y Antecedentes de Hecho ... Fundamentos Jurídicos ... Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Roberto Serrano Santamaría y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil "Trozas Industriales, S.A." de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de novecientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y tres de principal y diez mil novecientos treinta de Gastos de Protesto, sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por término de cinco días ante la Audiencia Territorial, con la presente de Abogado y Procurador ante este Juzgado. E/. Firmado. D. Ignacio Espinosa Casares. "Rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Roberto Serrano Santamaría, expido y firmo el presente en Logroño, a 8 de septiembre de 1988.

Sentencia

IV.1177

Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial seguido con el número 728/84 a instancia de Dª Rosario Sánchez Prieto Mendoza, contra D. Máximo Feliciano Porres Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, y en cuyos autos se ha acordado notificar por medio del presente la sentencia dictada en los presentes autos, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 3 de septiembre de 1987.— Vistos por mí, Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguidos en este Juzgado con el número 728/84, a instancia de Dª Rosario Sánchez Prieto Mendoza, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, domiciliada en c/ Doce Liger número 4-7º B, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peche López y defendida por el Letrado Sr. Castellón, ambos en turno de oficio, contra D. Máximo Feliciano Porres Martínez, mayor de edad, casado, camarero y con domicilio desconocido, en rebeldía, y Antecedentes de Hecho... Fundamentos de Derecho ... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Peche, en nombre y representación de Dª Rosario Sánchez Prieto Mendoza, contra D. Máximo Feliciano Porres Martínez, en rebeldía, debo declarar y declaro la separación conyugal del matrimonio canónico contraído por ambos en Logroño, el día 30 de diciembre de 1972 declarando, asimismo la liquidación del régimen económico del mismo, en su caso; y acordando las siguientes medidas: a) la patria potestad sobre las 3 hijas menores de edad, Yolanda, Susana y Virginia, seguirá compartida entre ambos cónyuges, si bien se atribuye su guarda y custodia a la madre, sin perjuicio de que el padre pueda visitarlas y tenerlas en su compañía los fines de semana alternos, desde las 11 del sábado a las 21 horas del domingo; y b) como pensión alimenticia a favor de las tres hijas y a cargo del padre, se fija la cantidad mensual de treinta mil pesetas, pagaderas por mensualidades adelantadas dentro de los 5 primeros días de cada mes; cantidad que se actualizará anualmente, conforme al índice de precios al consumo que publique el I.N.E.; todo ello con expresa imposición de las costas al demandado. Una vez firme, llévase nota al Registro Civil de Logroño, y notifíquese la sentencia dictada al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. E/. Fdo. Ignacio Espinosa Casares.— Rubricado."

Y para que conste, surta los efectos oportunos en virtud de lo acordado, y sirva de notificación al demandado en rebeldía D. Máximo Feliciano Porres Martínez, expido y firmo el presente en Logroño, a 14 de septiembre de 1988.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.1178

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) hace saber: Que en este Juzgado, se siguen Autos de Juicio menor cuantía número 243/86, a instancia de Carrocerías Maturana, S.A. contra D. Jesús Mª Coroso Echazarreta, vecino de Salvatierra, habiéndose acordado que el día 4 de noviembre de 1988, a las 10 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.449 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrán examinarse si la hubiere, por los